C

laridad jurídica se observa en la providencia emitida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 2 de noviembre de 2011, con radicación No. 11001030600020110003900 y Consejero Ponente el Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, por medio de la cual se definió el conflicto de competencias administrativas entre la Contraloría General de la República-CGR y la Contaduría General de la Nación-CGN. El Consejo de Estado debía establecer si la CGR debe ceñirse a lo dispuesto contablemente por la CGN, o si ese organismo de control fiscal puede apartarse de los conceptos contables en su auditoría a los estados financieros.

El origen del problema está en la auditoría gubernamental con enfoque integral practicada por la CGR al Fondo de Previsión del Congreso de la República-FONPRECON, en la cual consideró la existencia de un “hallazgo” que el auditado se negó a aceptar, por cuanto consideró que su actuación se sujetó a lo establecido en las normas contables y procedimientos establecidos por la CGN. Los argumentos de la CGR apuntaron a señalar que como organismo independiente tiene la obligación de velar por la realidad financiera de las entidades, y en consecuencia, *“conceptos emitidos por la CGN no son vinculantes para la CGR”.* FONPRECON, consideró que la competencia es de la CGN en virtud del artículo 354 de la Constitución, que le concede al Contador la facultad de determinar las normas contables en el país, conforme a la ley.

La CGN fue quien solicitó al Consejo de Estado dirimir el conflicto positivo de competencias administrativas, por cuanto consideró que esta actuación de la CGR podría constituir extralimitación de funciones y generarincertidumbres en los auditados frente a la aplicación de la normatividad técnico contable en relación con los criterios objetivos que rigen al auditor. El Consejo de Estado, después de reseñar las funciones de los dos organismos y la jurisprudencia al respecto, especialmente la sentencia C-487 de 1997, manifestó: *“La Sala no está en condiciones probatorias para determinar si el hallazgo es correcto, lo único que puede afirmar es que de acuerdo con las normas constitucionales y legales y la jurisprudencia vigentes, la Contraloría no puede apartar su auditoría, en lo que atañe al balance general y demás materias contables, de las normas y procedimientos contables señalados por la Contaduría General de la Nación”* (el subrayado no es del texto). Razón por la cual declaró que es la CGN la entidad competente para determinar el procedimiento contable relacionado con la controversia generada con FONPRECOM.

Se espera que este pronunciamiento sea acogido en toda su extensión por el organismo de control fiscal en el proceso de auditoría al balance general de la Nación, siendo una advertencia para los auditores que interponen sus criterios contables, algunas veces contrarios a las normas vigentes.

*Iván Jesús Castillo Caicedo*